



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 151-2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 10 MAYO 2024

VISTOS:

Informe N° 1552-2024-GRAP/07.04 de fecha de 09/05/2024, Informe N° 1362-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 07/05/2024, Carta n° 22-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 07/05/2024; Informe n° 128-2024-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 03/05/2024; Carta N° 104 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 10/05/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribió el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°712-2024-GR.APURIMAC/DRA (01.04.2024), a favor del proveedor CORPORACIÓN HUARIS SAC con RUC N° 20606273275, por el monto de S/ 446,953.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 00/100 soles), para la ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS HIDRÁULICAS Y BRIDAS, con un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario.

Que, mediante Carta N°002-2024-HUARIS de fecha 25/04/2024 mediante SIGE: 12400, el contratista CORPORACIÓN HUARIS SAC, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, con error de digitación en la consignación del número de Orden de Compra.

Que, nuevamente mediante Carta N°002-2024-HUARIS de fecha 26/04/2024; el contratista CORPORACIÓN HUARIS SAC, con SIGE: 12433, solicita ampliación de plazo por 30 días calendario, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento; siendo esta última carta sobre la cual se pronuncia el área usuaria.

Que con Carta n° 369-2024-GR.APURIMAC/07.4 de fecha 30 de abril del 2024 en donde la oficina de Abastecimiento, Patrimonio Margesi de Bienes remite al Coordinador del Proyecto Parcco para su evaluación y emitir su opinión de ampliación de plazo.

Que, mediante Informe N° 128-2024-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL; de fecha 03.05.2024, el Ing. Yener Marcatoma Llanos, en su condición de Residente de la Obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURIMAC", precisa en su parte concluyente, *se rechaza la Carta de*





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



151

ampliación de plazo de entrega y cumplir la entrega de acuerdo a la orden de compra" según documento: (...).

Que, mediante Carta N°22-2024-GRAP/GRI/EAL/Abg.ERQC (07.05.2024) El especialista Legal del Edwin Reynaldo Quispe Carrión emite la OPINIÓN LEGAL N°18-2024-GRAP/PPC/EAL/Abog.ERQC (07.05.2024), precisa en su parte concluyente "el pedido de ampliación de plazo formulado con Carta N°002-2024-HUARIS, por la empresa CORPORACIÓN HUARIS SAC, respecto a la Orden de Compra N°0001012, debe ser declarado improcedente, por no ajustarse al marco legal que regula las contrataciones públicas (...).

Que, mediante Informe N° 1362-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV, de fecha 07.05.2024 emitido por la Coordinación del Proyecto Parcco Chinquillay, precisa en su parte concluyente "...considera improcedencia a la solicitud de ampliación de proceso solicitado por el proveedor (...)

De acuerdo con el Informe n° 1552-2024-GRAP/07.04 de fecha 10 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

(...)

Examinado los actuados y considerando la normativa aplicable al caso en particular, se advierte y concluye con lo siguiente:

- Sin perjuicio de ello, el numeral 158.2 del Artículo 158° del Reglamento establece que: "**El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización." (El subrayado y negrita es agregado).
- En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud presentado por el contratista **CORPORACIÓN HUARIS SAC**, este deviene en **IMPROCEDENTE**, de puro derecho, pues se infiere que el contratista no evidencia y menos establece el inicio ni la finalización del hecho que generó el retraso o paralización, como que tampoco justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, situación que finalmente al no tener sustento y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el retraso o paralización, no se puede llevar el control y menos evidenciar la cuantificación del plazo solicitado, por lo que es obligación de naturaleza contractual y legal, haber cumplido con entregar el objeto de la prestación a su cargo dentro del plazo contractual, inobservando así el contratista el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento", de ineludible y obligatorio cumplimiento.

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°66 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 24/04/2024, en donde concluye lo siguiente que "Es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista CORPORACION HUARIS SAC, por no tener sustento técnico y legal, en





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



151

cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo tramitadas mediante Carta N°002-2024-HUARIS de fecha 25/04/2024 mediante SIGE: 12400 y Carta N°002-2024-HUARIS de fecha 26/04/2024, en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 712-2024-APURIMAC/DRA, de fecha 01/04/2024 derivado del proceso de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 167-2023-GRAP (SEGUNDA CONVOCATORIA) para el ADQUISICION DE VÁLVULAS Y BRIDAS PARA LA OBRA MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ANCATIRA, DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, ANDAHUAYLAS - APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N°1552-2024-GRAP/07.04 de fecha de 09/05/2024, Informe N°1362-2024-GRAP/GRI/CP/HEAV de fecha 07/05/2024, Carta n° 22-2024-GRAP/GRI/EAL/ABG.ERQC de fecha 07/05/2024; Informe n° 128-2024-GRAP/U.E.GRI/R.O./YMLL de fecha 03/05/2024; Carta N°104 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 10/05/2024; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista CORPORACIÓN HUARIS S.A.C, a su correo electrónico contractual: corporacionhuarissac@gmail.com , para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a los prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

